



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 21 de octubre de 2022

número 84

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO para el debido cumplimiento de la recomendación general 43/2020, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 3
- DECRETO 274.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), para que desincorpore del dominio público un inmueble de su propiedad identificado como el Lote 2 B Fracción 2, con una superficie de 48,126.26 M2., ubicado en el Ejido San Juan Bautista en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza. 6
- DECRETO 275.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "Sierra Mojada" ubicado en ese Municipio, a favor de sus actuales poseedores. 8
- DECRETO 276.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 134-12-59.29 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "La Esmeralda" ubicado en ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 236 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de mayo de 2013, quedo sin vigencia. 9
- DECRETO 277.- Se reforma la denominación del capítulo VI "Servicios de Planificación Familiar" del Título Tercero "Prestación de los Servicios de Salud" y el primer párrafo del artículo 63, y se adicionan una fracción VII al artículo 63, y los artículos 65 Bis, 65 Ter y 221 Bis a la Ley Estatal de Salud; Se adicionan una fracción XXIII al artículo 26 de 11

la Ley Estatal de Educación, Se adiciona una fracción VII, recorriendo la subsecuente, al artículo 49, una fracción XIV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 52 y una fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 53 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Se adiciona una fracción IX, recorriendo la subsecuente, al artículo 19 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Se adiciona un inciso e) al artículo 26 de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Se adiciona el artículo 100 Bis a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Se adiciona el artículo 265 Bis a la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECRETO 278.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, seis lotes de terreno que conforman una superficie de 612.05 m²., identificado como "AR" de la manzana número 32, ubicado en el Fraccionamiento "Manantiales del Valle" de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores. 16

DECRETO 279.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como Lote número 1, de la manzana 108, con una superficie de 206.23 m²., que forma parte de una superficie total de 555.23 m², ubicado en el Fraccionamiento "Manantiales del Valle" de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del C. José Guadalupe Mendoza Saucedo. 17

DECRETO 280.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno rústico identificado como Lote C, con una superficie de 30,002.00 m²., ubicado en el Fraccionamiento "San Juan" en la carretera Cuatro Ciénegas – San Pedro de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Institución Federal denominada Guardia Nacional, con objeto de que se lleve a cabo la construcción de las instalaciones de su base militar. 19

DECRETO 281.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso una fracción de área de banqueta de la calle La Tuna del Fraccionamiento "Villas La Merced" de esa ciudad, con una superficie de 7.65 m²., a favor de la C. Yolanda Guadalupe González Cazares, el cual se desincorporo con Decreto número 238 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de junio de 2022. 20

DECRETO 282.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un área vial de la calle Fresnillo entre calle Alejandría (hoy Torre de Londres) y la colonia Felipe Ángeles, con una superficie de 82.11 m²., ubicado en el Fraccionamiento "Las Torres" de esa ciudad, a favor del C. Jesús Canales Castañeda, el cual se desincorporo con Decreto número 200 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de febrero de 2022. 22

DECRETO 283.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 76-28-31.60 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "El Pelillal" ubicado en el Ejido Santa Mónica de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 908 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 2021. 23

CEAV

COAHUILA DE ZARAGOZA

ACUERDO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 43/2020, EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de septiembre del año 2022, la suscrita Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza, Magdalena López Valdez, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 27 de noviembre del año 2020, emitió la Recomendación General 43/2020, sobre la *Violación al Acceso a la Justicia e Insuficiencia en la Aplicación de Políticas Públicas en la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral del Daño a Personas Víctimas Directas e Indirectas de Feminicidios y otras Violencias*.

SEGUNDA. Que el 23 de junio del 2022 la Comisión Nacional de Derechos Humanos aprobó el Acuerdo de creación del Mecanismo Institucional para dar Seguimiento Especial a la Recomendación General 43/2020.

TERCERA. Que la Directora General y Encargada del Despacho de la Cuarta Visitaduría General de dicha Comisión, mediante el oficio número V4/49367, de fecha 17 agosto de 2022, solicitó a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, un informe de las acciones implementadas para dar cumplimiento a los puntos recomendatorios, así como las propuestas para dar cumplimiento a los mismos.

CUARTA. Que, respecto de su punto recomendatorio "ÚNICO" dirigido a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a sus homólogas en las entidades federativas, –así como a otras autoridades–, sugiere como pruebas de cumplimiento la *"adopción y difusión de medida normativa dirigida a servidores públicos para que se abstengan de realizar cualquier tipo de discurso, acto o conducta machista, misógino y patriarcal en agravio de las mujeres, niñas y adolescentes que soliciten sus servicios, así como de sus compañeras de trabajo y el establecimiento de sanción en ese sentido"*.

QUINTA. Que la fracción III del artículo 87 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la suscrita Presidenta para crear los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y la fracción VII del mismo artículo precisa la atribución para coordinar las acciones para el cumplimiento de las mismas; y, además, la fracción XI establece como otra facultad la aplicación de las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada.

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Calle Sinaloa N° 381, esquina con calle Veracruz. Col. República Nte. C.P. 25280

Tels. 844 416 5218 y 844 416 5220

CEAV

COAHUILA DE ZARAGOZA

SEXTA. Que la fracción VIII del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala como otra facultad de la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la conducción de la relación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, organismos autónomos, los poderes legislativo y judicial, tanto federales como estatales y autoridades competentes de las entidades federativas y municipios”.

SÉPTIMA. Que la fracción VII del artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, señala como otra facultad de la Presidenta la coordinación de las acciones para el cumplimiento de las funciones de la Institución; y, su fracción XI, establece la aplicación de las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Institución se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, en congruencia con los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, adolescentes y niñas, privilegiando la perspectiva de género y de derechos humanos, así como los enfoques multicultural e interseccional, en respeto a los principios rectores como la vida libre de violencia y autonomía de las mujeres, contenidos en el Protocolo para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia por Razón de Género del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 17 de julio del 2018, y en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 87 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 30 del Reglamento de la Ley, así como en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

En la presente fecha se instruye a todas las personas que colaboran en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza –en sus diversas modalidades (de base, por honorarios, con beca, practicantes profesionales o prestadores de servicios sociales, etcétera), sea en la Oficina Central de Saltillo, o en las Coordinaciones Regionales de Monclova, Torreón y Piedras Negras, para que se abstengan de incurrir en discursos, actos o conductas, machista, misógino y con contenido patriarcal en agravio de las mujeres, niñas y adolescentes que soliciten los servicios que ofrece la Institución, así como de sus compañeras de trabajo.

En caso de incumplimiento de la presente instrucción, se dará vista de la queja o denuncia generada ante al órgano de control interno competente, para la imposición de las sanciones a que haya lugar, previo el procedimiento administrativo correspondiente.

Se ordena a la Dirección General Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Calle Sinaloa N° 381, esquina con calle Veracruz. Col. República Nte. C.P. 25280

Tels. 844 416 5218 y 844 416 5220

CEAV

COAHUILA DE ZARAGOZA

Atención a Víctimas dar difusión del presente Acuerdo, a través de la circular correspondiente; así mismo se instruye la inclusión de su contenido dentro del proyecto del Código de Ética y Conducta de la Institución; además de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Así lo acuerda y suscribe.



Magdalena López Valdez

**Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del
Estado de Coahuila de Zaragoza**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 274.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), para que desincorpore del dominio público un inmueble de su propiedad identificado como el Lote 2 B Fracción 2, con una superficie de 48,126.26 M2., ubicado en el Ejido San Juan Bautista en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el cual se identifica con el siguiente:

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN LOTE 2B FRACC. 2 | | | | | | |
|---|----|--|--|----------|--------------------------------|----------------------------|
| LADO | | RUMBO | DISTANCIA | V | COORDENADAS | |
| EST | PV | | | | Y | X |
| | | | | 20 | 2,985,143.012 | 259,973.864 |
| 20 | 22 | S 05°12'56" O CENTRO DE CURVA DELTA = 258°38'1" RADIO = 34.50 | 53.38 LONG. CURVA = 155.73 SUB.TAN.= 42.13 | 22 21 | 2,985,089.851 2,985,118.419 | 259,696.011 259,949.669 |
| 22 | 27 | N 60°10'52" E CENTRO DE CURVA DELTA = 08°33'53" RADIO = 34.00 | 5.08 LONG. CURVA = 5.08 SUB.TAN.= 2.55 | 27 23 | 2,985,092.376 2,985,061.698 | 259,973.417 259,988.074 |
| 27 | 28 | S 25°30'28" E | 135.04 | 28 | 2,984,970.501 | 259,915.265 |
| 28 | 18 | N 50°36'48" O | 290.73 | 18 | 2,985,154.985 | 259,690.564 |
| 18 | 19 | N 28°15'46" E | 198.08 | 19 | 2,985,329.451 | 259,784.358 |
| 19 | 20 | S 45°28'03" E | 265.84 | 20 | 2,985,143.012 | 259,973.864 |
| SUPERFICIE = 48,126.26 mts ² | | | | | | |

Dicha superficie se acredita con la Escritura Pública número 140, de fecha 16 de noviembre de 2021, pasada ante la fe de el Lic. José Luis del Bosque Valdés, Notario Público número 104, en el Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, e inscrita a favor de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, con Folio Real N° 42321.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza, al organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, para que lleve a cabo la operación descrita con antelación, con el objeto de que la enajenación a título gratuito con reserva de dominio, del bien inmueble de referencia en el Artículo Primero del presente documento, tenga como finalidad y propósito que la persona moral denominada **GRUPO METELMEX, S.A. DE C.V.**, destine el inmueble referido única y exclusivamente para la construcción, instalación y operación de una planta dedicada a la fabricación estructural e instalación industrial, en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, para que, por sí, o por medio del representante legal que designe, otorgue a la persona moral denominada **GRUPO METELMEX, S.A. DE C.V.**, con la publicación de este Decreto, la posesión del inmueble en comento, en el Artículo Primero de este documento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Titular del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, para que, por sí, o por medio del representante legal que designe, otorgue a la persona moral denominada **GRUPO METELMEX, S.A. DE C.V.**, que adquiere de forma gratuita con reserva de dominio, el inmueble en comento, el título de propiedad correspondiente, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público del municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el título de propiedad correspondiente, siendo que los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de los Títulos de Propiedad que para el efecto se expidan, serán cubiertos totalmente por la persona moral denominada **GRUPO METELMEX, S.A. DE C.V.**

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan, mediante las Escrituras Públicas de enajenación a título gratuito con reserva de dominio, dentro de un plazo de veinticuatro meses computado a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, y/ o no sea destinado por la persona moral denominada **GRUPO METELMEX, S.A. DE C.V.**, a la construcción, instalación y operación de una planta dedicada a la fabricación estructural e instalación industrial en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, quedarán sin efecto las disposiciones de este, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación a título gratuito del inmueble a que se hace referencia en este Documento, sin necesidad de intervención judicial, revirtiéndose de pleno derecho el inmueble al patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y quedará sin efectos al cumplirse, totalmente, la finalidad para la cual fue emitido.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2022.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 275.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "Sierra Mojada" ubicado en ese Municipio, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 235 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de mayo de 2013, quedo sin vigencia, la cual se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 306-96-65.391 HECTÁREAS.**

| LADO | RUMBO | DISTANCIA | COORDENADAS | |
|-------|----------------|-----------|-------------|------------|
| | | | X | Y |
| 1-2 | N 89d 33'53" E | 609.46 m | 628051.11 | 3020629.82 |
| 2-3 | N 78d 38'47" E | 295.16 m | 628660.55 | 3020634.45 |
| 3-4 | N 2d 37'28" E | 413.27 m | 628949.93 | 3020692.56 |
| 4-5 | S 72d 58'45" E | 460.07 m | 628968.86 | 3021105.40 |
| 5-6 | S 11d 17'42" W | 341.85 m | 629408.77 | 3020970.73 |
| 6-7 | S 76d 20'26" E | 131.95 m | 629341.82 | 3020635.50 |
| 7-8 | S 27d 1'7" W | 264.87 m | 629470.03 | 3020604.34 |
| 8-9 | S 53d 40'34" E | 513.55 m | 629349.71 | 3020368.38 |
| 9-10 | S 32d 55'7" W | 2184.71 m | 629763.47 | 3020064.18 |
| 10-11 | N 77d 43'58" W | 582.37 m | 628576.20 | 3018230.24 |
| 11-1 | N 1d 6'25" E | 2276.27 m | 628007.13 | 3018353.98 |

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N°47946.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a favor de las personas que poseen los lotes en que se encuentra dividida la superficie descrita en el artículo que antecede y cuyos datos se encuentran señalados en el censo que obra en poder de la Comisión Estatal para la Regularización de la tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Sierra Mojada, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2022-2024), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 276.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 134-12-59.29 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “La Esmeralda” ubicado en ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 236 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de mayo de 2013, quedo sin vigencia.

Dichos lotes de terreno, se identifican en dos polígonos con una superficie total de 134-12-59.29 hectáreas y se identifican con los siguientes cuadros de construcción.

**Polígono 1, con una superficie 94-42-33.64 hectáreas.
Cuadro de Construcción**

| EST. | P.V. | DISTANCIA | RUMBO |
|------|------|-----------|--------------|
| 1 | 2 | 1087.82 | S 15°19'47"W |
| 2 | 3 | 935.78 | S 47°02'16"E |
| 3 | A | 518.02 | S 46°54'07"E |
| A | E | 882.39 | N 00°30'00"E |
| E | 8 | 613.96 | N 83°17'58"W |
| 8 | 9 | 995.21 | N 14°36'20"E |
| 9 | 1 | 442.04 | N 73°44'26"W |

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 48029.

**Polígono 2, con una superficie 39-70-25.65 hectáreas.
Cuadro de Construcción**

| EST. | P.V. | DISTANCIA | RUMBO |
|------|------|-----------|--------------|
| B | 6 | 631.12 | N 49°04'18"E |
| 6 | 7 | 526.17 | N 17°32'28"E |
| 7 | D | 631.09 | N 83°17'58"W |
| D | B | 988.83 | S 00°30'00"E |

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 52017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a favor de las personas que poseen los lotes en que se encuentra dividida la superficie descrita en el artículo que antecede y cuyos datos se encuentran señalados en el censo que obra en poder de la Comisión Estatal para la Regularización de la tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Sierra Mojada, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2022-2024), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 277.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la denominación del capítulo VI “Servicios de Planificación Familiar” del Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud” y el primer párrafo del artículo 63, y se adicionan una fracción VII al artículo 63, y los artículos 65 Bis, 65 Ter y 221 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VI
SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR**

Artículo 63. Los servicios de planificación familiar y de salud sexual y reproductiva comprenden:

I. a VI. ...

VII. La instrumentación de campañas de información sobre los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres relativos a la higiene menstrual y la garantía del goce de dichos derechos a las que estén en situación de vulnerabilidad de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 65 Bis. Las autoridades sanitarias instrumentarán lo necesario para promover los derechos relativos a la higiene menstrual de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad.

Artículo 65 Ter. Las autoridades educativas promoverán los derechos relativos a la higiene menstrual de las niñas, adolescentes y mujeres en los centros de educación primaria, secundaria y media superior, incluidos el acceso a:

- I.** El agua, saneamiento y servicios sanitarios para practicar la higiene menstrual y proteger la salud reproductiva;
- II.** Los insumos y materiales adecuados, aceptables, y asequibles que sean necesarios para la higiene menstrual; y
- III.** Las instalaciones seguras, privadas y adecuadas que permitan a las mujeres usar, cambiar y desechar los materiales menstruales.

Artículo 221 Bis. Las autoridades de los centros de internación promoverán a las mujeres internadas en los mismos, el goce de todos los derechos relativos a su higiene menstrual, incluidos el acceso a:

- I.** El agua, saneamiento y servicios sanitarios para practicar la higiene menstrual y proteger la salud reproductiva;
- II.** Los insumos y materiales adecuados, aceptables, y asequibles que sean necesarios para la higiene menstrual; y
- III.** Las instalaciones seguras, privadas y adecuadas que permitan a las mujeres usar, cambiar y desechar los materiales menstruales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan una fracción XXIII al artículo 26 de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 26.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Instrumentar lo necesario para promover los derechos relativos a la higiene menstrual de las niñas, adolescentes y mujeres en todos los niveles educativos del estado.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción VII, recorriendo la subsecuente, al artículo 49, una fracción XIV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 52 y una fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 53 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I. a VI. ...

VII. Promover, respetar y proteger, a través de las autoridades penitenciarias competentes, los derechos de las mujeres privadas de su libertad, señalados en la legislación vigente; y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 52. ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover, respetar y proteger, a través de las autoridades escolares competentes, los derechos sexuales y reproductivos, incluidos los relativos a la higiene menstrual, de las niñas, adolescentes y mujeres en el sistema de educación del estado; y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 53. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover, respetar y proteger, a través de las autoridades sanitarias competentes, los derechos sexuales y reproductivos, incluidos los relativos a la higiene menstrual, de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con la normatividad aplicable; y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona una fracción IX, recorriendo la subsecuente, al artículo 19 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a VIII. ...

IX. Instrumentar campañas de información sobre los derechos de las mujeres relativos a la higiene menstrual, dirigidas a respetar el goce de dichos derechos, de acuerdo con la normatividad aplicable, y

X. Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un inciso e) al artículo 26 de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 26

...

a) a d) ...

e) Se respeten los derechos relativos a la higiene menstrual de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de pobreza extrema.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona el artículo 100 Bis a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 100 Bis. De los derechos relativos a la higiene menstrual.

Las autoridades penitenciarias deberán promover, a las mujeres privadas de su libertad, el goce de todos los derechos relativos a su higiene menstrual, incluidos el acceso a:

- I.** El agua, saneamiento y servicios sanitarios para practicar la adecuada higiene menstrual y proteger la salud reproductiva,
- II.** Los insumos y materiales adecuados, aceptables, y asequibles que sean necesarios para la higiene menstrual.
- III.** Las instalaciones seguras, privadas y adecuadas que permitan a las mujeres usar, cambiar y desechar los materiales menstruales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona el artículo 265 Bis a la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 265 BIS.- DERECHOS RELATIVOS A LA HIGIENE MENSTRUAL. Las autoridades penitenciarias deberán promover, a las mujeres sujetas a medidas privativas de la libertad provisional o de internación, el goce de todos los derechos relativos a su higiene menstrual, incluidos el acceso a:

- I. El agua, saneamiento y servicios sanitarios para practicar la higiene menstrual y proteger la salud reproductiva;
- II. Los insumos y materiales adecuados, aceptables, y asequibles que sean necesarios para la higiene menstrual, y
- III. Las instalaciones seguras, privadas y adecuadas que permitan a las mujeres usar, cambiar y desechar los materiales menstruales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- En un plazo no mayor a noventa días naturales desde la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Gobierno del Estado, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud harán las modificaciones normativas, de infraestructura, presupuestales, de procedimientos, y las demás necesarias para promover los derechos señalados en el mismo.

Tercero.- En un plazo no mayor de sesenta días naturales desde la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Gobierno, a través de las autoridades competentes, deberá expedir las reformas a los reglamentos y protocolos estatales y municipales vigentes en materia de internación de personas, centros de readaptación social, centros penitenciarios y de detención para establecer los derechos señalados en el mismo.

Cuarto.- En un plazo no mayor de sesenta días naturales desde la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Educación, a través de las autoridades competentes, deberá expedir las reformas a los reglamentos y protocolos estatales y municipales vigentes sobre centros de educación del estado superior para establecer y promover los derechos señalados en el mismo.

Quinto.- En un plazo no mayor de sesenta días naturales desde la entrada en vigor de este Decreto, las autoridades competentes deberán expedir las reformas a los reglamentos y protocolos estatales y municipales en materia sanitaria para establecer y promover los derechos señalados en el mismo a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Sexto.- Las reformas a los reglamentos reformados en virtud de este Decreto deberán establecer y garantizar, al menos:

- I. La creación de políticas y mecanismos para otorgar de forma gratuita los insumos necesarios para la higiene menstrual a las niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con la legislación vigente;
- II. La garantía del acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a los derechos, insumos y materiales, e instalaciones necesarias para acceder y promover la higiene menstrual;
- III. La vigilancia por parte de las autoridades sanitarias competentes del cumplimiento de las medidas necesarias para la higiene menstrual de las niñas, adolescentes y mujeres, y
- IV. La investigación y sanción a las autoridades que impidan el acceso a los derechos relativos a la higiene menstrual.

Séptimo.- Las reformas a los reglamentos reformados en virtud de este Decreto en materia de internación de personas, centros de readaptación social, centros penitenciarios y de detención además deberán establecer y promover:

I. La protección del derecho de las mujeres privadas de su libertad para que puedan acceder por parte de sus familiares o a precios comerciales los insumos necesarios para la higiene menstrual, y

II. La creación de políticas y mecanismos para otorgar de forma gratuita los insumos necesarios para la higiene menstrual a las adolescentes y mujeres privadas de su libertad en situación de vulnerabilidad.

Octavo.- Las reformas a los reglamentos reformados en virtud de este Decreto en materia de centros de educación primaria, secundaria y media superior además deberán establecer y promover:

I. La creación de políticas y mecanismos para otorgar de forma gratuita los insumos necesarios para la higiene menstrual a las niñas, adolescentes y mujeres de los centros de educación pública primaria, secundaria y media superior, y

II. La creación de políticas y mecanismos para evitar el acoso escolar a las niñas, adolescentes y mujeres de los centros de educación primaria, secundaria y media superior en el ejercicio de sus derechos relativos a la higiene menstrual.

Noveno.- Con fundamento del principio de la realización progresiva de los derechos, estos serán aplicados de acuerdo con los recursos materiales del Estado, mismos que permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización de tales derechos.

Decimo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2022.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 278.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, seis lotes de terreno que conforman una superficie de 612.05 m²., identificado como “AR” de la manzana número 32, ubicado en el Fraccionamiento “Manantiales del Valle” de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 29.66 metros y colinda con lotes doce (12) y trece (13).

Al Sur: mide 32.65 metros y colinda con calle Río Balsas.

Al Oeste: mide 27.39 metros y colinda con calle Río Colorado.

Al Este: mide 13.91 metros y colinda con calle Río San Juan.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N°. 141801.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de compensar a los particulares por la afectación de una venta duplicada. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 279.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como Lote número 1, de la manzana 108, con una superficie de 206.23 m2., que forma parte de una superficie total de 555.23 m2, ubicado en el Fraccionamiento “Manantiales del Valle” de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del C. José Guadalupe Mendoza Saucedo, la cual se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 206.23 M2.

| LADO | | RUMBO | DISTANCIA | V | COORDENADAS | |
|------|----|----------------|-----------|----|--------------|------------|
| EST. | PV | | | | Y | X |
| | | | | 10 | 2,822,830.60 | 305,875.96 |
| 10 | 11 | S 89°31'18.79” | 7.00 | 11 | 2,822,830.54 | 305,882.96 |
| 11 | 12 | N 00°15'38.60” | 11.38 | 12 | 2,822,841.92 | 305,883.01 |
| 12 | 13 | N 16°16'48.12” | 8.46 | 13 | 2,822,850.04 | 305,885.38 |
| 13 | 14 | N 30°03'00.25” | 11.38 | 14 | 2,822,859.18 | 305,890.67 |

| | | | | | | |
|----|----|----------------|-------|----|--------------|------------|
| 14 | 5 | N 24°45'16.80" | 4.18 | 5 | 2,822,863.23 | 305,892.55 |
| 5 | 6 | N 83°20'16.71" | 9.16 | 6 | 2,822,864.32 | 305,883.45 |
| 6 | 15 | S 12°04'37.80" | 7.53 | 15 | 2,822,856.96 | 305,881.88 |
| 15 | 10 | S 12°39'07.09" | 27.02 | 10 | 2,822,830.60 | 305,875.96 |

Dicha superficie se encuentra inscrita con una superficie mayor a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N°. 141794.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 280.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno rústico identificado como Lote C, con una superficie de 30,002.00 m²., ubicado en el Fraccionamiento “San Juan” en la carretera Cuatro Ciénegas – San Pedro de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Institución Federal denominada Guardia Nacional, con objeto de que se lleve a cabo la construcción de las instalaciones de su base militar, la cual se identifica de la siguiente manera:

Al Norte: mide 279.34 metros y colinda con Lote A
Al Sur: mide 295.92 metros y colinda con Lote B
Al Oriente: mide 132.00 metros y colinda con Lote número 2 del testamento de Don Jesús Ferrara.
Al Poniente: mide 100.00 metros y colinda con carretera Cuatro Ciénegas.

Dicha superficie se encuentra inscrita con una superficie mayor a favor del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N°. 42576.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de las instalaciones de su base militar. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2022.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 281.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso una fracción de área de banqueta de la calle La Tuna del Fraccionamiento “Villas La Merced” de esa ciudad, con una superficie de 7.65 m2., a favor de la C. Yolanda Guadalupe González Cazares, el cual se desincorporo con Decreto número 238 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de junio de 2022, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

| | |
|-----------------|---|
| Al Norponiente: | mide 2.19 metros y colinda con área vial de la calle De las Frutas. |
| Al Norponiente: | mide 6.88 metros y colinda con Lote 4 Fracción II. |
| Al Nororiente: | mide 0.58 metros y colinda con Lote 4 Fracción II. |
| Al Nororiente: | mide 0.79 metros y colinda con banquetta de la calle De las Tunas, |
| Al Suroriente: | mide 9.00 metros y colinda con calle De las Tunas. |
| Al Sur: | mide 0.72 metros y colinda con calle De las Frutas. |

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de ampliar la sección del área de banquetta y regularizar la posesión del mismo. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza con la escrituración al término de la actual Administración Municipal (2022-2024), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación, del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 282.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un área vial de la calle Fresnillo entre calle Alejandría (hoy Torre de Londres) y la colonia Felipe Ángeles, con una superficie de 82.11 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Las Torres” de esa ciudad, a favor del C. Jesús Canales Castañeda, el cual se desincorporo con Decreto número 200 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de febrero de 2022, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 4.70 metros y colinda con calle Alejandría (hoy Torre de Londres).
Al Sur: mide 4.70 metros y colinda con propiedad privada (colonia Felipe Ángeles).
Al Este: mide 17.47 metros y colinda con lote 1 de la manzana 1 (Fraccionamiento Las Torres).
Al Oeste: mide 17.47 metros y colinda con lote 1 y 2 de la manzana 100 del Fraccionamiento Villa California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de dar certeza jurídica al predio que se encuentra en posesión y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza con la escrituración al término de la actual Administración Municipal (2022-2024), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación, del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 283.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 76-28-31.60 hectáreas, que constituye el asentamiento humano

irregular denominado "El Pelillal" ubicado en el Ejido Santa Mónica de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 908 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 2021, en el que fue autorizado anteriormente, quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 76-28-31.60 HECTÁREAS.**

| EST. | P.V. | DISTANCIA | RUMBO | V | X | Y |
|------|------|--------------|---------------|----|-----------|------------|
| 1 | 2 | 254.34 | S 35°20'16" E | 2 | 339875.92 | 3120456.33 |
| 2 | 3 | Long: 124.22 | Radio:183.23 | 3 | 339844.62 | 3120338.57 |
| 3 | 4 | Long: 254.75 | Radio:311.77 | 4 | 339764.50 | 3120104.16 |
| 4 | 5 | Long: 279.90 | Radio:324.29 | 5 | 339682.68 | 3119845.50 |
| 5 | 6 | 31.02 | N 89°33'56" E | 6 | 339713.69 | 3119845.73 |
| 6 | 7 | 380.15 | S 22°19'11" E | 7 | 339858.07 | 3119494.06 |
| 7 | 8 | 348.82 | N 73°32'58" E | 8 | 310192.60 | 3119592.84 |
| 8 | 9 | 158.40 | N 83°47'41" E | 9 | 340350.07 | 3119609.97 |
| 9 | 10 | 218.21 | N 55°10'24" E | 10 | 340529.20 | 3119734.59 |
| 10 | 11 | 228.32 | N 20°19'27" E | 11 | 340608.51 | 3119948.70 |
| 11 | 12 | 313.44 | N 04°04'45" E | 12 | 340586.21 | 3120261.34 |
| 12 | 13 | 167.94 | N 14°56'09" E | 13 | 340629.49 | 3120423.61 |
| 13 | 14 | 223.08 | N 71°49'18" E | 14 | 340417.55 | 3120493.20 |
| 14 | 15 | 9.12 | N 72°32'54" W | 15 | 340408.85 | 3120495.94 |
| 15 | 16 | 17.36 | N 76°10'59" W | 16 | 310391.99 | 3120500.08 |
| 16 | 17 | 43.43 | N 71°16'48" W | 17 | 340350.85 | 3120514.02 |
| 17 | 18 | 69.94 | N 68°53'27" W | 18 | 340285.61 | 3120539.21 |
| 18 | 19 | 46.84 | N 56°43'43" W | 19 | 340246.45 | 3120564.91 |
| 19 | 20 | 80.92 | N 50°02'19" W | 20 | 340184.43 | 3120616.88 |
| 20 | 21 | 38.71 | N 45°02'39" W | 21 | 340157.04 | 3120644.23 |
| 21 | 22 | 57.44 | S 53°56'34" W | 22 | 340110.60 | 3120610.42 |
| 22 | 23 | 12.94 | N 56°47'19" W | 23 | 340099.77 | 3120617.50 |
| 23 | 24 | 27.27 | N 58°01'20" W | 24 | 340076.64 | 3120631.94 |
| 24 | 25 | 19.11 | N 57°08'04" W | 25 | 310060.59 | 3120642.32 |
| 25 | 26 | 38.33 | N 60°09'09" W | 26 | 340027.34 | 3120661.39 |
| 26 | 1 | 4.95 | N 60°45'28" W | 1 | 340023.02 | 3120663.81 |

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 64, Libro 1, Sección IX de fecha 25 de agosto del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a favor de las personas que poseen los lotes en que se encuentra dividida la superficie descrita en el artículo que antecede y cuyos datos se encuentran señalados en el censo que obra en poder de la Comisión Estatal para la Regularización de la tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Guerrero, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2022-2024), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se

pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2022.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,058.00.00 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,895.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2022.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx